



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/860/2018

Guadalajara, Jalisco, a 01 de agosto del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1011/2018.

Resolución.

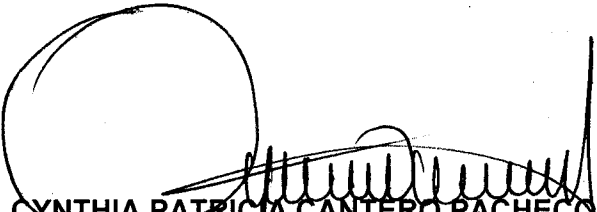
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 01 primero de agosto de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

  
CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

  
JULIO CÉSAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**Número de recurso**

**1011/2018**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**11 de junio de 2018**

**Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**01 de agosto de 2018**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"Venció el plazo para que dieran  
respuesta, situación que no ha  
ocurrido." (Sic)*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*"...de ninguna manera y bajo ninguna  
circunstancia, sobrepaso el termino  
para resolver y notificar la  
determinación de acceso a la  
información, tal y como lo quiere  
aparentar el hoy recurrente en su  
impugnación, toda vez que, -la-  
Unidad de Transparencia se  
pronunció sobre el acceso a la  
información en el término que para tal  
efectos señala el artículo 84.1, de la  
Ley de Transparencia..."*



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de  
revisión, toda vez que el sujeto obligado;  
**Comisión Estatal de Derechos  
Humanos Jalisco** comprobó haber  
emitido respuesta dentro del plazo legal.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1011/2018.

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 08 ocho del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente hasta el día 12 doce del mismo mes y año, en ese sentido, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Toda vez que el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, **sin que se hayan realizado**.

En ese sentido tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada al sujeto obligado el pasado 07 siete del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, el plazo para emitir respuesta comenzó a correr el día el 08 ocho de mayo del 2018 dos mil dieciocho, **concluyendo el 17 diecisiete del mismo mes y año**, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo del plazo establecido para emitir respuesta.

Luego entonces el termino para la interposición de los recursos de revisión comenzó a correr el 21 veintiuno de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el día 08 ocho del mes de junio del año en curso, tomando en cuenta que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el pasado 08 ocho de junio del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente hasta el día 12 doce del mismo mes y año, **se determina que fue presentado oportunamente**.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, **no resuelve una solicitud en el**

RECURSO DE REVISIÓN: 1011/2018.  
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

**plazo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**; advirtiendo que **sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley antes mencionada.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 07 siete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio 02390918, donde se requirió lo siguiente:

"Salvaguardando todo tipo de dato personal de las solicitantes, se solicita la información correspondiente a las siguientes preguntas.

1. ¿Existe un área específica dentro de la CEDH para atender solicitud de medidas cautelares para mujeres víctimas de violencia política en razón al género? En caso afirmativo ¿En qué consiste la atención que se proporciona? ¿Esta atención se difunde por algún medio? En caso afirmativo, favor de proporcionar datos del área y persona responsable.
2. ¿Qué tipo de medidas cautelares puede emitir la CEDH en los casos de violencia política contra las mujeres?
3. ¿La CEDH cuenta con datos y/o estadísticas de atención por violación a derechos políticos electorales correspondientes al proceso electoral 2017-2018? En caso afirmativo, ¿La información está desagregada por sexo/género? En caso afirmativo, ¿dónde se encuentra publicada esta información?
4. ¿La CEDH ha recibido solicitud de medidas cautelares para mujeres por violencia política contra las mujeres en razón al género? En caso afirmativo, ¿cuántas, y por qué razones? Se solicitan los datos desagregados por entidad federativa.
5. Conforme al Protocolo de Atención de violencia política contra las mujeres en razón al género la CEDH puede realizar atender estos casos canalizando a la FEPADE, ¿En el proceso electoral 2017-2018 se han realizado canalizaciones y/o seguimiento de casos? En caso afirmativo, ¿A qué dependencia? ¿Realizan seguimiento de casos referidos?
6. La CEDH ha implementado algún tipo de programa y/o acción para posibles violaciones a los derechos políticos? En caso afirmativo, ¿Cuáles, en qué área de la Comisión, cómo incorporan la perspectiva de género y enfoque intercultural y cuál es la asignación presupuestaria a estos programas?

En caso de que la información se encuentre publicada, solicitamos los links actualizados a la fecha de hoy." (Sic)

Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco**, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitudes para dar respuesta y

RECURSO DE REVISIÓN: 1011/2018.  
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

notificar al solicitante, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, **de lo cual según el dicho del solicitante el sujeto obligado fue omiso.**

Inconforme con la falta respuesta, el entonces solicitante presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

*"Venció el plazo para que dieran respuesta, situación que no ha ocurrido." (Sic)*

En ese contexto, en el momento procesal oportuno, la Ponencia Instructora requirió al sujeto obligado el informe de Ley correspondiente.

Ahora bien, del análisis de las documentales que integran el expediente, se advierte que en el informe de Ley que rindió la **Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco**, informó que *"...de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, sobrepaso el termino para resolver y notificar la determinación de acceso a la información, tal y como lo quiere aparentar el hoy recurrente en su impugnación, toda vez que, -la- Unidad de Transparencia se pronunció sobre el acceso a la información en el término que para tal efectos señala el artículo 84.1, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, razón por la cual las aseveraciones en las que se basa el recurso de revisión que nos ocupa, son carentes de vedad jurídica..."*

En ese contexto, el 22 veintidós del mes de junio del presente año, la Ponencia Instructora emitió acuerdo en el que determinó requerir a la parte recurrente, con el objeto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, ello con la finalidad de que este Órgano Garante contara con los elementos necesarios para emitir resolución definitiva.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 25 veinticinco de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otra parte, está integrado en el expediente acuerdo que hace constar que **el recurrente NO realizó manifestaciones.**

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia

RECURSO DE REVISIÓN: 1011/2018.  
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

del recurso;

Ello es así, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados en razón de que **el sujeto obligado al rendir informe ley, comprobó haber emitido respuesta dentro del plazo legal**, como a continuación se precisa:

Del escrito del recurso de revisión que nos ocupa, se desprenden que el recurrente se duele de la falta de respuesta, tal y como a continuación se observa:

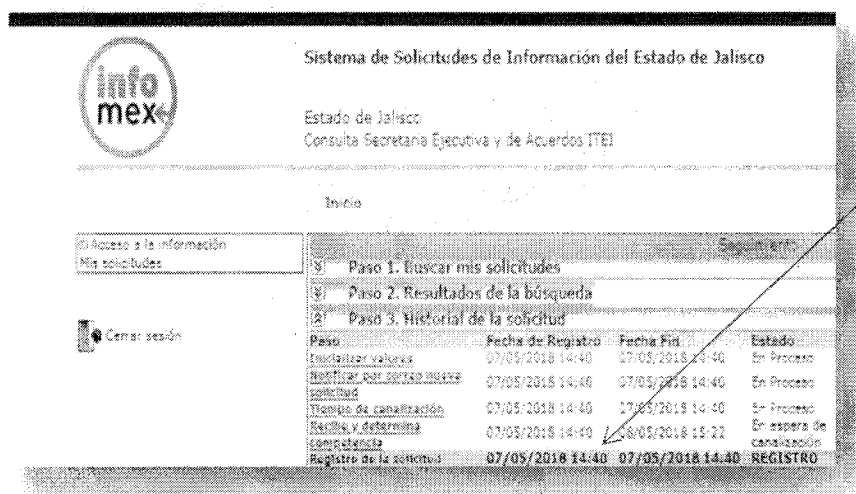
*“Venció el plazo para que dieran respuesta, situación que no ha ocurrido.” (Sic)*

Ahora bien, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado debe emitir y notificar respuesta **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, precepto legal que se cita:

**Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta**

*1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.*

En ese sentido, tomando en cuenta que la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el pasado miércoles 07 siete del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, tal y como se hace constar en la siguiente captura de pantalla:



Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	07/05/2018 14:40	07/05/2018 14:40	En Proceso
Buscar por solicitud	07/05/2018 14:40	07/05/2018 14:40	En Proceso
Tiempo de canalización	07/05/2018 14:40	07/05/2018 14:40	En Proceso
Notificación y determinación	07/05/2018 14:40	07/05/2018 15:22	En espera de canalización
Registro de la solicitud	07/05/2018 14:40	07/05/2018 14:40	REGISTRO

Registro de la solicitud:  
07/05/2018

Con base a lo anterior, dicho plazo comenzó a correr el 08 ocho de mayo del 2018 dos mil dieciocho, **concluyendo el 17 diecisiete del mismo mes y año**, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el cómputo del plazo establecido para emitir respuesta.

RECURSO DE REVISIÓN: 1011/2018.

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

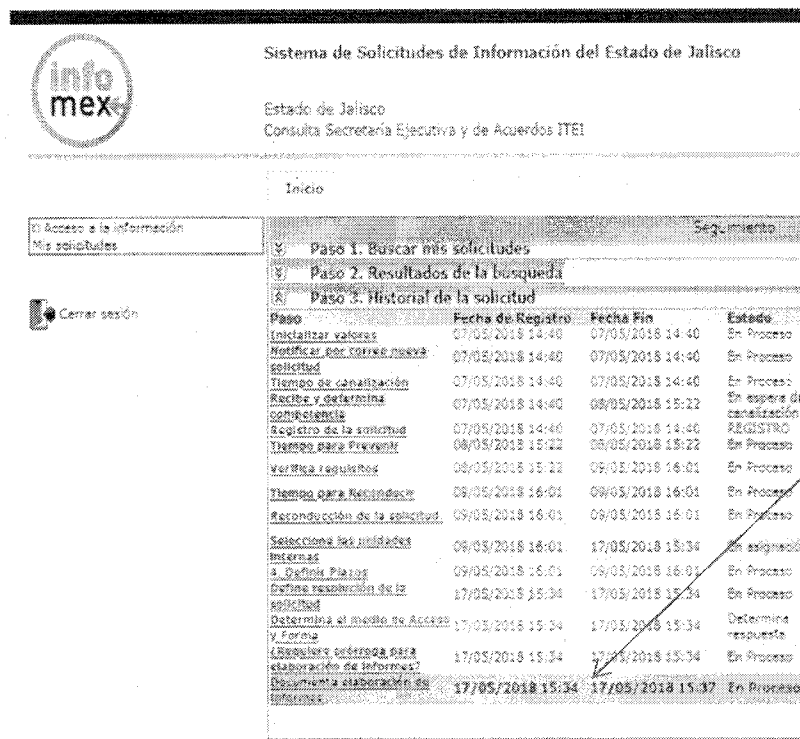
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Ahora bien, el sujeto obligado al rendir el informe de ley manifestó que contrario a lo señalado por el actor, la Unidad de Transparencia **sí emitió y notificó respuesta en tiempo y forma**, el día 17 diecisiete de mayo del presente año.

Con base a ello, la Ponencia Instructora determino procedente ingresar al sistema Infomex, Jalisco, a efecto de determinar si efectivamente el sujeto obligado emitió respuesta en el plazo que marca la Ley de la materia.

En ese tenor, en el sistema Infomex, Jalisco, se encuentra registrado que el sujeto obligado; **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, notificó respuesta el día 17 diecisiete de mayo del año en curso, tal y como se puede observar en las siguientes capturas de pantallas:



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

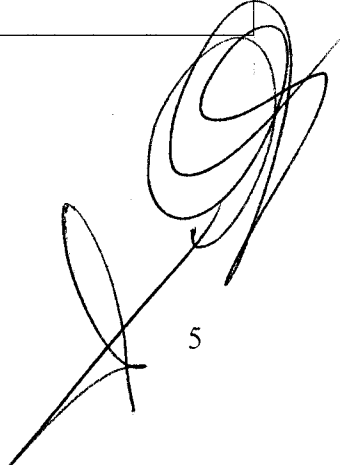
Estado de Jalisco  
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI

Inicio

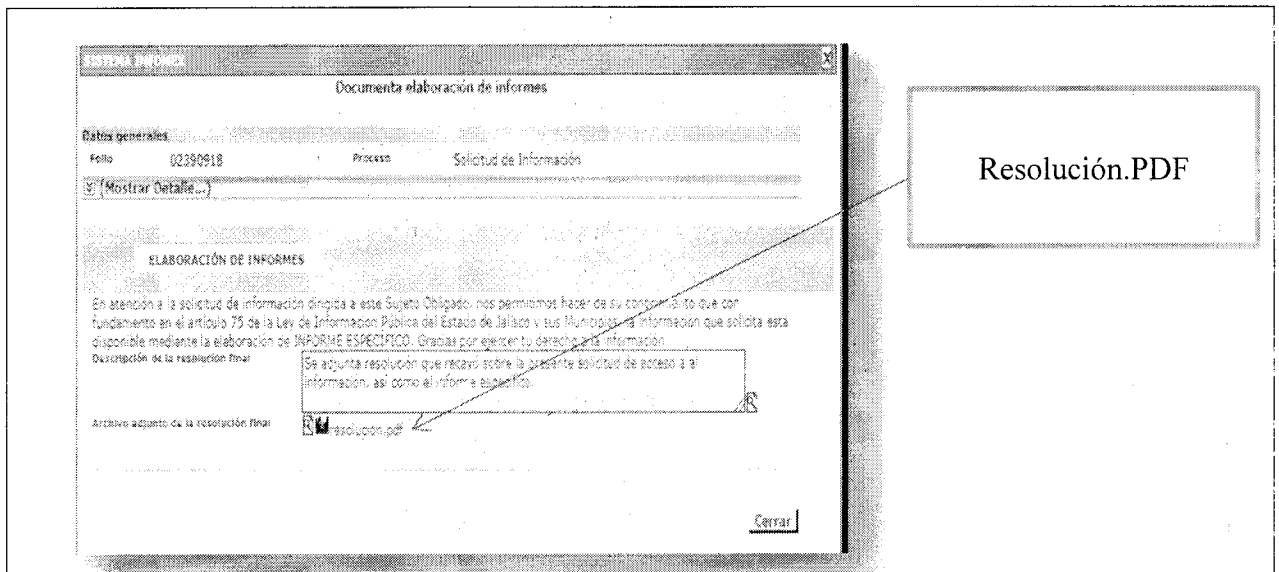
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Finalizar valores	07/05/2018 14:40	07/05/2018 14:40	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	07/05/2018 14:40	07/05/2018 14:40	En Proceso
Tiempo de canalización	07/05/2018 14:40	07/05/2018 14:40	En Proceso
Recibo y determina conformidad	07/05/2018 14:40	09/05/2018 15:22	En espera de canalización
Registro de la solicitud	07/05/2018 14:40	07/05/2018 14:40	REGISTRO
Tiempo para present	08/05/2018 15:22	08/05/2018 15:22	En Proceso
Verifica requisitos	08/05/2018 15:22	09/05/2018 16:01	En Proceso
Tiempo para Respuesta	09/05/2018 16:01	09/05/2018 16:01	En Proceso
Reconducción de la solicitud	09/05/2018 16:01	09/05/2018 16:01	En Proceso
Selección de unidades internas	09/05/2018 16:01	17/05/2018 15:34	En asignación
A Definir Plazo	09/05/2018 16:01	09/05/2018 16:01	En Proceso
Define resolución de la solicitud	17/05/2018 15:34	17/05/2018 15:34	En Proceso
Determina el modo de Acceso y Forma	17/05/2018 15:34	17/05/2018 15:34	Determina respuesta
Reserva espacio para elaboración de informes	17/05/2018 15:34	17/05/2018 15:34	En Proceso
Documento elaboración de informes	17/05/2018 15:34	17/05/2018 15:37	En Proceso

Elaboración de respuesta final:  
17/05/2018

De la captura de pantalla que antecede se observa que el sujeto obligado documento la respuesta el día 17 diecisiete de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.



RECURSO DE REVISIÓN: 1011/2018.  
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



De la captura de pantalla que antecede se observa que en el sistema Infomex, Jalisco, se encuentra adjuntó un documento en formato Pdf.

Por lo anterior expuesto, se tiene al sujeto obligado emitiendo respuesta dentro del plazo marcado por el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, precepto legal citado con anterioridad.

En ese orden de ideas, procede el **SOBRESEIMIENTO**, en virtud de que el sujeto obligado a través de su informe de ley comprobó haber notificado resolución dentro del término legal.

Es menester precisar que mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de junio 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por el sujeto obligado, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 25 veinticinco de junio del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **ésta no remitió manifestación alguna sobre su inconformidad.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, **quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar recurso de revisión respectó de la respuesta emitida por el sujeto obligado.**

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos



RECURSO DE REVISIÓN: 1011/2018.

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

### RESOLUTIVOS:

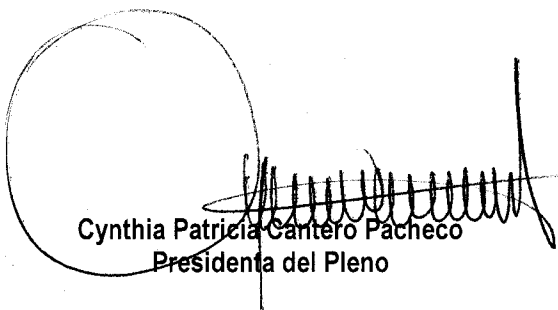
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

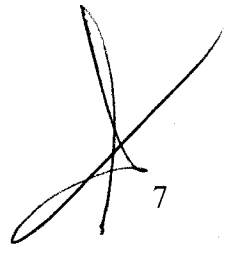
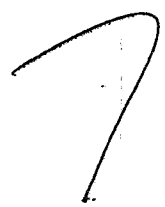
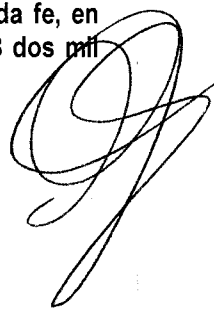
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



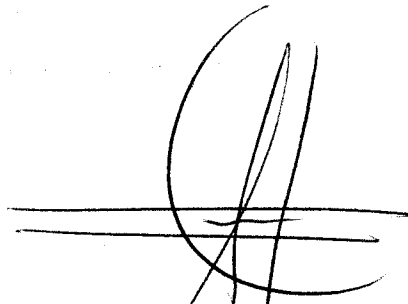
RECURSO DE REVISIÓN: 1011/2018.  
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1011/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG.

